

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**10179** *ORDEN de 15 de abril de 1988 por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión a las Organizaciones Sindicales de las subvenciones establecidas en la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.*

La Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en la sección 19 «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», servicio 01 «Ministerio, Subsecretaría y Secretarías Generales», programa 311A «Dirección y Servicios Generales», capítulo IV, artículo 48, concepto 483, recoge un crédito por importe de 1.174.164.000 pesetas como subvención «A las Organizaciones Sindicales en proporción a su representatividad: Según los resultados globales a que hacen referencia los artículos 75.7 de la Ley 8/1980, y 27.6 de la Ley 9/1987, para la realización de actividades de carácter formativo y otras dentro de los fines propios de aquéllas».

A fin de hacer operativo lo dispuesto por la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, y dado que la misma establece un criterio objetivo y contrastable para medir la representatividad de las Organizaciones Sindicales al hacer referencia expresa a los artículos 75.7 del Estatuto de los Trabajadores y 27.6 de la Ley 9/1987, de Organos de Representación. Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y que es el cómputo del número total de miembros electos de los Comités de Empresa y de los Delegados de Personal, en las elecciones a representantes de los trabajadores celebradas en 1986 y de los funcionarios en 1987,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

**Artículo 1.º** El crédito que figura en la aplicación 19.01.311A.483, de los Presupuestos Generales del Estado para 1988, por un importe de 1.174.164.000 pesetas, será contablemente distribuido entre las Centrales Sindicales, según los resultados obtenidos en las elecciones celebradas en las Empresas en 1986 y en las elecciones celebradas en la Administración Pública en 1987.

**Art. 2.º** Las peticiones de otorgamiento de subvenciones serán solicitadas por una sola vez, para 1988, por las Centrales Sindicales que hubieran obtenido algún representante en las elecciones a las que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

A las solicitudes de subvención, se acompañará la siguiente documentación:

Certificación de la Dirección General de Trabajo, acreditativa del número de representantes obtenidos por la Central Sindical en las elecciones de 1986 y 1987. Esta certificación no será necesaria en el caso de que el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de junio de 1987 y de 30 de marzo de 1988, reflejaran correctamente el nombre de la Central solicitante y el número de representantes obtenidos.

Documentación acreditativa de hallarse la Central Sindical solicitante al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, según establece la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

Documentación acreditativa de hallarse la Central Sindical solicitante al corriente de sus obligaciones tributarias, según dispone la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 103) y Resolución de la Secretaría General de Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 103).

Fotocopia compulsada de la tarjeta de personas jurídicas con el número de identificación fiscal.

Certificación de la Dirección General de Trabajo sobre el depósito de los Estatutos correspondientes a la Central.

En el caso de que la Central Sindical solicitante fuera una Federación o Confederación y recabara la subvención en nombre de Sindicatos que hubieran obtenido delegados o representantes en

las elecciones de 1986 ó 1987, deberá acompañar documentación acreditativa en la que conste la autorización de dichos Sindicatos para que la Confederación solicite en su nombre.

**Art. 3.º** Las Centrales Sindicales beneficiarias de las subvenciones deberán justificar las mismas, de acuerdo con la normativa en vigor, presentando, ante este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, una Memoria anual de actividades.

**Art. 4.º** El abono de las subvenciones se efectuará por dozavas partes a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 58) por la que se aprueba el plan de disposición de fondos del Tesoro Público para el ejercicio 1987 y siguientes.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**—La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos se aplicarán retroactivamente a partir del 1 de enero de 1988.

**Segunda.**—Se autoriza a la Subsecretaría del Departamento para que dicte las instrucciones oportunas de desarrollo y aplicación de la presente Orden.

**Tercera.**—Los efectos de la presente Orden estarán referidos al ejercicio económico de 1988.

Madrid, 15 de abril de 1988.

CHAVES GONZALEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**10180** *RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, por la que se hace pública la Normativa General de Becas del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.*

Por Resolución de esta Dirección General de 12 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio, R.15209) se hizo pública la Normativa General de Becas del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

La puesta en marcha durante seis meses de la citada Normativa aconseja introducir diversas modificaciones con el fin de adecuarla a los problemas que la práctica ha ido planteando, y todo ello buscando una mayor eficacia de la política de becas a los fines señalados al Organismo por las disposiciones vigentes.

Visto lo anterior, esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 8 del Real Decreto 2183/1980, de 10 de octubre, en relación con el artículo 4 del Decreto 1281/1972, de 20 de abril, ha resuelto hacer públicas las siguientes normas generales:

**Primera.**—*Tipos de becas.*—Se establecen tres tipos de becas:

Becas para realizar tesis doctorales.

Becas de Especialización.

Becas de Formación de Personal Investigador en el Extranjero.

Las becas están encaminadas a cubrir los objetivos siguientes:

Formación de Titulados universitarios, mediante la realización de la tesis doctoral.

Preparación de personal investigador altamente especializado en áreas de previsible expansión del Organismo.